

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PATATE DEL MIÉRCOLES 28 DE MAYO DEL 2014

En el cantón Patate a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce, siendo las 14H15 minutos se reúne el Concejo en sesión ordinaria en el salón de sesiones de la Municipalidad, según convocatoria realizada por el licenciado Medardo Chiliquinga Guambo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal del cantón Patate, a través del señor Secretario General, contando con la presencia de la señorita concejala Laura Tite y los señores concejales: Tecnólogo Efraín Aimara, Sr. Juan Guevara, Ing. Leonel Hoyos, Ing. Jorge Vega. Actúa como secretario el Abg. Edgar Barros.

Concurren a sesión de concejo el abogado Darwin Soria, Procurador Síndico, ingeniero John Marcial, Director de Desarrollo Social, doctor Ángel López, Director Financiero, el ingeniero John Yanzapanta, Director de Obras Públicas y el Ing. Danilo Galeas encargado de la Unidad de Medio Ambiente.

**SEÑOR ALCALDE:** Gracias por la asistencia a la sesión ordinaria prevista para el día de hoy, antes de nada, quiero dar inicio de una manera legal y formal, presentar al seno de concejo al señor Secretario General, nombrado en la sesión de concejo anterior, de ante mano desearle el mejor de los éxitos y que todo su voluntad, su conocimiento ponga en práctica en bien del pueblo de Patate, así es que bienvenido doctor Edgar Barros ya que el Concejo en pleno ha depositado la confianza en usted, por su capacidad, su experiencia, aspiramos que lo cumpla a cabalidad. Si algo tiene que decir, antes de dar lectura al orden del día. **SEÑOR SECRETARIO:** Gracias señor Alcalde por sus palabras, buenas tardes a la señorita y los señores concejales, los señores directores departamentales que nos acompañan, gracias por la oportunidad que me han dado para acompañarles en la administración municipal, cualquier cosa que podamos darnos una mano estoy a la orden, en el ámbito legal o en la secretaría, cualquier cosa, a la orden señorita y señores concejales. **SEÑOR ALCALDE:** Sírvase constatar el quorum reglamentario y dar lectura al orden del día por favor. **SEÑOR SECRETARIO:** Con la presencia de la señorita concejala y los señores concejales puedo certificar la totalidad de los miembros del concejo. **SEÑOR ALCALDE:** Al tener el quorum reglamentario, señor secretario sírvase dar lectura al orden del día planificado para el día de hoy. **SEÑOR SECRETARIO:** Convocatoria: El suscrito secretario Abg. Edgar Barros, por disposición del Lic. Medardo Chiliquinga, Alcalde de San Cristóbal de Patate, convoca a la señorita y señores concejales del GADMP, a

sesión ordinaria de concejo a llevarse a cabo el día miércoles 28 de mayo del 2014, a partir de las 14H00, en la sala de sesiones de la Municipalidad, con el siguiente orden del día: **ORDEN DEL DÍA:** 1.- Constatación del quorum; 2.- aprobación del acta de la sesión ordinaria del GADMP del día miércoles 21 de mayo del 2014; 3.- Tratamiento en primer debate del proyecto de ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua en el cantón Patate. 4.- Análisis y autorización para la firma del convenio de cooperación mutua celebrado entre el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Patate; y la junta administradora de agua potable de Cruz Loma de la parroquia el Triunfo del cantón Patate. **SEÑOR ALCALDE:** Señor secretario proceda con el siguiente punto. **SEÑOR SECRETARIO:** Señor Alcalde, señorita y señores concejales, permítanme sugerirles, referente a las mociones debe estar legalmente fundamentado de lo contrario pueden ser consideradas nulas, y me voy a permitir dar lectura a la Constitución de la Republica en el artículo 76, numeral 7 literal l) determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas: No habrá motivación si en la resolución no se anuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores públicos responsables serán sancionados”. En base a este artículo es mi obligación guiarles para que no se cometa alguna ilegalidad. ¿Cómo deberían fundamentar?, si lo desean, podrían repetir el artículo que les acabo de leer, y por lo general el 95% de las mociones a lo largo de los cinco años se pueden fundamentar en el artículo 57 literales (a) y (t) del COOTAD: Para aprobar el orden del día se pueden fundamentar en el artículo 318 inciso segundo de este mismo cuerpo normativo. Para el primer punto toma la palabra el señor vicealcalde. **SEÑOR VICEALCALDE:** mociono que se apruebe el orden del día propuesto para esta sesión; existe el apoyo de todos los miembros del concejo. **SEÑOR ALCALDE:** Al estar todos de acuerdo, se aprueba el orden del día. Siguiendo punto señor secretario. **SEÑOR SECRETARIO:** Segundo punto: Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del GADMP, del día miércoles 21 de Mayo del 2014. **SEÑOR ALCALDE:** En este punto les rogaría, si hay alguna inquietud, alguna modificación al acta, tengan la bondad de hacerlo. **SEÑOR VICEALCALDE:** Elevo a moción la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria del GADMP del día 21 de Mayo del 2014, esto lo hago fundamentado en el Art. 318 inciso segundo del COOTAD. **SEÑOR ALCALDE:** Está en consideración la

moción del señor concejal. La moción es aprobada por unanimidad. **SEÑOR ALCALDE:** Siguiendo punto señor secretario. **SEÑOR SECRETARIO:** 3. PUNTO.- tratamiento en primer debate el proyecto de ordenanza de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua en el cantón Patate. **SEÑOR ALCALDE:** Señor secretario, existe un documento legal que el procurador síndico envía, a fin de que este documento sea analizado en primer debate de manera legal, dígnese dar lectura al proyecto de ordenanza. **SEÑOR SECRETARIO:** El documento dice: (aquí se incorpora el documento original enviado por parte del señor Síndico Municipal).

Patate, 22 de mayo del 2014  
MEMORANDO N° 064-DJ-GMP-2014

**PARA:** Lic. Medardo Chiliquinga  
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE PATATE

**DE:** Ab. Darwin Romeo Soria V.  
PROCURADOR SÍNDICO.

**ASUNTO:** INFORME SOBRE ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN PATATE.

Señor Alcalde.

Me refiero a la sumilla inserta por el Tlgo. Efraín Aimara Alcalde encargado en el oficio No. 024 de fecha 5 de mayo del 2014 suscrito por los Ing. John Marcial e Ing. Mg. Danilo Galeas Lema Director de Desarrollo Social y encargado de la Unidad de Gestión Ambiental en el cual ponen en conocimiento del señor Alcalde el proyecto de ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN PATATE; al respecto me permito emitir el siguiente criterio:

Una vez analizada el proyecto de ordenanza esta no cumple con el estipulado en el Art. 322. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su parte pertinente dice: “Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados....”

El caso que nos ocupa no tiene la exposición de motivos por lo que me permito añadir los siguientes motivos que serán incluidos en la Ordenanza:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

De acuerdo a toda la normativa vigente incluida la Constitución de la República del Ecuador garantiza un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión Ambiental, así como es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua.

Siendo un deber y una responsabilidad del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación, por lo que se hace necesario la aprobación de la ORDENANZA DE PREVENCION, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACION DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA EN EL CANTON PATATE.

Por otro lado los considerandos de la ordenanza deben ser los siguientes:

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Republica en su articulo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak-kawsay*; así, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que conforme lo determina el Art. 66 numeral 19 de la Constitución de la República, todo ciudadano tiene derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 83 de la Constitución de la República habla sobre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; entro otros respetar los derechos de la

naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización habla sobre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados siendo uno de estos la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dice:” (.) Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...”

Que el Art. 431. IBIDEM dice “Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...”

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que le otorga al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

En uso de las atribuciones que les concede la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Por lo expuesto señor Alcalde y conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y descentralización en concordancia con el literal a) del Art. 57 IBIDEM su autoridad deberá poner en consideración del I. Concejo para su debate análisis y aprobación.

Por lo anotado me permito incluir la exposición de motivos Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Darwin Romeo Soria Vaca.  
PROCURADOR SÍNDICO

De la misma manera se incorpora el documento de respaldo de los técnicos Jhon Marcial, Director de desarrollo social, como también del Ing. Mg. Danilo Galeas Lema, de la unidad de Gestión Ambiental.

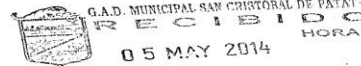
Unidad de Gestión Ambiental



Patate 5 de mayo del 2014

Of. No. 024 UGA GMP

PARA: **Tecnólogo Efraín Aimara, Alcalde del GAD Patate (E)**  
DE: **Ing. Danilo Galeas, Unidad de Gestión Ambiental.**  
ASUNTO: **Cumplimiento informe examen especial Contraloría General del Estado:  
Procedimientos de disposición final aguas residuales.**



De mi consideración.

Por medio de la presente me dirijo a usted con la finalidad de poner a su disposición y por su intermedio a quien corresponda el Proyecto: **LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA**, en el cantón Patate.

Hacemos esto con la finalidad de realizar y cumplir con los comentarios, conclusiones, y recomendaciones emitidas en el informe del examen especial de la Contraloría General del Estado: *Procedimientos de disposición final aguas residuales.*

Particular que comunicamos, para los fines pertinentes.

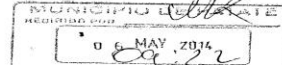
Atentamente;

  
Ing. John Marcial  
Director de Desarrollo Social

  
Ing. Mg. Danilo Galeas Lema  
Unidad de Gestión Ambiental (E)



Adjunto: proyecto de Ordenanza en mención.



**SEÑOR ALCALDE:** con estos antecedentes señor secretario, sírvase dar lectura al proyecto de ordenanza, primer capítulo. **SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA:** No sé si de parte del señor Jurídico nos podría dar alguna explicación, o alguna introducción. **SINDICO MUNICIPAL:** Si señor Alcalde, en el proyecto de ordenanza no contempla la exposición de motivos como también unos pequeños cambios en los considerandos y son los pertinentes que deben contener. **SEÑOR ALCALDE:** Entonces entremos a la lectura del documento. **SEÑOR SECRETARIO:** Doy lectura al proyecto de ordenanza tal y como sigue a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de las políticas de Gestión Ambiental;

basados en los estudios y resultados obtenidos que establecieron la situación actual de contaminación en el Cantón.

Que, es necesario establecer medidas de prevención y control de la contaminación industrial y otras fuentes para el Cantón e implantar un sistema de permisos de descarga de las industrias y otras fuentes fijas hacia los recursos agua.

Que, la Constitución del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *SumakKawsay*.

Que, la Ley de Gestión Ambiental ha establecido el sistema de Descentralización de la Gestión Ambiental, en virtud de lo cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, pueden crear Comisiones especializadas.

Que, es deber y responsabilidad del GADM San Cristóbal de Patate, velar por el control y regularización de aguas residuales y desechos industriales, evitando su deterioro y contaminación.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución Política del Estado, la Ley de Gestión Ambiental y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## EXPIDE:

### LA ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN POR AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA, EN EL CANTÓN PATATE.

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

##### Artículo 1.- Objetivos y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer regulaciones ambientales básicas en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, para que en el vertido, conducción, tratamiento, control y disposición final de las aguas residuales, estén garantizadas en todo momento la salud humana, la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, garantizando una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de las aguas residuales.

Lo establecido en esta Ordenanza es de aplicación general en todo el territorio Cantonal respecto a las descargas que se efectúen a la red de alcantarillado, drenajes de aguas, canales y cauces naturales. **NO EXISTE NINGUNA OBSERVACIÓN A ESTE ARTICULO.** Se continúa con la lectura.

##### Artículo 2.- Ejercicio de competencias

Las competencias establecidas en la presente Ordenanza serán ejercidas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate en el marco de sus competencias a través de su Unidad de Gestión Ambiental Municipal, adoptará las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras necesarias.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, régimen jurídico establecidas en la normativa de la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

Ante la gravedad de un incumplimiento o en el caso de ser reiterativo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, oficiará a SENAGUA, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud Pública, a efecto de las sanciones que correspondan conforme a la ley respectiva. **SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA:** Señor Alcalde, para conocimiento, se habla de una unidad de gestión ambiental municipal, si esta unidad está establecida, está funcionando o se va a crear a partir de la aprobación de esta ordenanza. **SEÑOR ALCALDE:** Hasta el momento está encargado un técnico y con esta observación nos permite obligatoriamente crear la Unidad de Gestión Ambiental que nos hace falta y se deberá incorporar en el presupuesto la partida correspondiente. **ING. JHON MARCIAL:** Sin embargo como unidad de Gestión Ambiental con el nombre si está, pero existe, bajo el Orgánico de la Proyección de Desarrollo Social, existe una unidad que esta con el nombre de Unidad de Desarrollo comunitario, salud y Calidad Ambiental. **SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA:** Tal vez no estará hecho algún proyecto para esta unidad. **SEÑOR ALCALDE:** Tenemos ya la estructura pero por falta de recursos económicos no se ha creado y la ley nos obliga, aunque tenemos como encargo a otro técnico, y la contraloría nos obliga crear la Unidad de Gestión Ambiental. Si no hay alguna otra observación, podemos continuar. Siguiendo punto. Sigo con la lectura.

### Artículo 3.- Denuncias

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Cristóbal de Patate, aquellas actividades que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza. **ASESOR JURIDICO:** No sé si dejamos que las personas pueden hacer sus denuncias por escrito o verbal, porque hay algunas persona que no se atreven hacerlo por escrito, y el funcionario sancionador no va a tener un respaldo, porque apenas podrá ser nada más que un comentario, si me gustaría que la denuncia sea por escrito. **SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA:** que recepcionen aquí la denuncia y transcriban: **SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS:** Hay situaciones en que la gente tiene miedo de denunciar, por retaliaciones, por varias circunstancias, pero creo que al haber una denuncia así sea verbal, la unidad tendrá que inmediatamente trasladarse para verificar si la realidad es así. **ING. DANILO GALEAS:** Señor Alcalde, si me gustaría que la denuncia sea por escrito para no dar lugar a especulaciones y uno como empleado público tiene que sustentarse en algo, nosotros podemos recibir la queja en una forma verbal, pero siempre debe haber un documento para que uno pueda sustentarse y no tomar una decisión arbitraria. **SEÑOR ALCALDE:** Entonces tomemos una decisión, parece que hay el criterio unificado de que sea verbal y por escrito. Se aprueba el tercer punto de la ordenanza con a aclaración de que las denuncias deben ser tanto verbal como por escrito. **SEÑOR ALCALDE:** capítulo dos por favor. Continúa la lectura.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PERMISOS DE DESCARGA Y CONTROL DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y DE OTRAS FUENTES FIJAS

### Artículo 4.- Definición

Consiste en el establecimiento de medidas administrativas tendientes a reducir las descargas contaminantes que afectan al recurso agua en el Cantón, hasta niveles permisibles conforme a las normas ambientales vigentes.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la instancia Administrativa y Reguladora encargada de la planificación, organización, ejecución, sanción y evaluación permanente del sistema de permisos y control de efluentes. Se aprueba sin modificaciones. **SEÑOR ALCALDE.** Continúe señor secretario. Sigue la lectura desde el capítulo 3.

### CAPÍTULO III CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Artículo 5.- Tratamiento previo al vertido

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, controlará toda actividad que pudiere causar impacto ambiental, que requiera para su instalación, ampliación, modificación o traslado de tratamientos previos al vertido al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua, para descargarlos con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, así como el tratamiento y disposición final de los lodos, producto de la operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales.

El usuario será responsable de la construcción, uso y mantenimiento de los sistemas tecnológicos a ser implementados para el tratamiento de las aguas residuales previo al vertido al sistema de alcantarillado o a un cuerpo de agua, debiendo satisfacer los parámetros establecidos en las tablas 9, y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, incorporadas en la presente Ordenanza. La inspección y comprobación del buen funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

En caso de que los regulados no dispongan de área apropiada para la construcción de planta de tratamiento de las descargas líquidas y que no puedan cumplir con los niveles de calidad exigidos por esta Ordenanza, deberán reubicar sus instalaciones, o el efluente podrá ser transportado para ser tratado en otro lugar, siempre que esto no represente riesgo para la salud humana, ambiente y recursos naturales y se realice los estudios solicitados por el Ministerio de Ambiente.

Artículo 6.- Para los casos de urbanizaciones o lotizaciones Industriales (Regulado), a más de los diseños antes indicados, los promotores deberán presentar memorias técnicas descriptivas del sistema de tratamiento y evacuación de aguas servidas previa la aprobación del departamento de Planificación de la municipalidad, y su construcción se realizará bajo la fiscalización Técnica del mencionado departamento. **SEÑOR ALCALDE:** en este punto, quiero indicarles que estamos en práctica con un proyecto que nos preocupa, se trata de la planta de tratamiento, estoy preocupado y le pido al Ing. Jhon Yanzapanta nos amplíe la información. **ING. JHON YANZAPANTA:** Señor Alcalde como es de su conocimiento, nos dimos modos para poder localizar al propietario de los predios y de una forma amigable tratar de viabilizar el ingreso hacia los terrenos, el propietario se presentó aquí en la Municipalidad para pedir que se haga una reubicación de la planta con respecto a su lote total del terreno y pidió que la vía no sea bordeando el terreno, sino que atravesase el terreno del señor, pero nosotros necesitamos tener por escrito para poder dar una contestación, y esto si es viable, entonces el documento regresó a la ciudad de Cuenca para que se incorpore esos dos incisos que faltaba al oficio, el uno era cuestión del teléfono y que adjuntaba una planimetría de la propuesta que el señor estaba haciendo, lógicamente con ese

documento ingresa hacia su oficina, con la sumilla de Ud. Tanto Fiscalización, contratista y la administración del contrato, estaríamos abalizando y con ese aval, el señor ya nos espera. Entonces son tres cosas. La reubicación, el nuevo trazado de la vía y la autorización que nos da por escrito. Nosotros en la parte técnica estamos de acuerdo en el pedido que está haciendo. Señor Alcalde el día de ayer recibí una llamada del Banco del Estado indicándome que hasta el 16 de junio tenemos el plazo para justificar la obra, lastimosamente nos hemos tardado casi cuatro meses, y nos piden que justifiquemos pidiendo ampliación del plazo, lógicamente con los justificativos técnicos y jurídicos y me manifestó que hasta el día viernes enviemos este documento. **SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA:** Tuvimos la suerte de tener una reunión con el señor Cárdenas, con los compañeros concejales e incluso con el ingeniero, al parecer había un punto no tan claro, sobre el pago de la propiedad, el señor planteaba un precio de diez dólares el metro, no sé cuál será el valor que está establecido por la municipalidad. **SEÑOR SINDICO:** Voy a dar una breve explicación de los conocimientos que se llevó a cabo para llegar a la expropiación del predio, conforme de determina el COOTAD se declaró de utilidad pública, en donde se va a construir la planta de tratamiento en base a un estudio que ya se realizó, notificados que fueron los herederos Cárdenas Amay con la declaratoria de utilidad pública, nos fuimos a la ciudad de Cuenca para tratar de llegar a un acuerdo administrativo conforme lo determina la ley y en base al avalúo municipal, nosotros no podemos pagar más del 10% que determina el avalúo Municipal, en esa condiciones ningún momento pudimos llegar a un acuerdo administrativo, entonces la ley prevé que tenemos la parte judicial, en la cual se procedió a presentar la demanda de expropiación en el juzgado de lo civil de Pelileo, a las tres semanas de la demanda el juez nos dió la expropiación y la utilización inmediata, en ese momento es cuando los herederos Cárdenas Amay se ponen ya es sustos, porque ellos pensaron que con el miedo que nos vinieron a poner ya no íbamos a hacer la obra, entonces ahí vienen a negociar el precio, a lo que supe responder que aquí ya no podemos negociar sino que el juez determinará el valor. **SEÑOR ALCALDE:** Bueno les voy a ampliar un poquito, existe un convenio con el Banco del Estado de la asignación de los recursos, están por asignarnos dos alcúotas, el tiempo se nos viene encima, nosotros nos propusimos una meta y hay que cumplirlos, yo tengo la orden del juez para ingresar directamente, pero usted ingeniero dió la factibilidad técnica para que se pueda reubicar, bueno yo respeto, pero el Banco del Estado nos aprobó el proyecto tal y cual lo presentamos, pero ya el juez determinó, solo tenemos que cumplir, pero si usted dice que si podemos reubicar entonces hagamos, este proyecto es muy importante para Patate y será el único cantón que tengamos planta de tratamiento de aguas servidas y agua lluvias, yo no puedo perder cerca de ochocientos mil dólares \$800.000 que el Banco del Estado nos facilitó, si es necesario, entraremos con la fuerza pública. **SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS:** en esa reunión estaban los compañeros concejales también y me sorprende de que el señor ya se comprometió ese mismo momento en presentar la solicitud, la ley está por encima de cualquier cosa, pues ya no demos más vueltas al asunto, porque hay que velar por los intereses de Patate. **SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA:** Bueno ese día ya conversamos y creíamos que ya iba a haber un arreglo, él está de acuerdo que se mueva el tanque a la esquina y que le hagan el camino por la mitad, yo hablé con él y le dije que el Municipio también tiene su razón, ojalá que usted pueda cobrar lo que más pueda, pero la ley no permite más, en todo caso tú también te aventaja porque divido los terrenos por la mitad tus terrenos también suben de precio, mi criterio sería que se notifique dándole un plazo, si no viene a arreglar definitivamente, entonces que se proceda. **SEÑOR ALCALDE:** Tiene la palabra la **SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE:** bueno, tenemos ya un estudio, nosotros fácil decimos aquí en el escritorio que vamos a reubicar, y ahora

la consultoría que hizo el estudio, indicando donde tenía que ubicarse el tanque. **SEÑOR ALCALDE:** Bueno la consultora ya cumplió con su trabajo y planteó en el lugar donde está ubicado los tanques en este momento, yo actuando con el corazón puedo decir muy bien cambiemos de lugar, pero no podemos irrespetar los estudios porque estos están bien hechos. Siguiendo punto. **SEÑOR SECRETARIO:** Continúo con la lectura desde el artículo 7.

#### Artículo 7.- Factibilidad

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal solicitará al promotor de una urbanización, lotización, propiedad horizontal o similar, el certificado de la factibilidad emitido por la Unidad de agua potable y alcantarillado del abastecimiento del servicio de agua potable y de alcantarillado sanitario y pluvial, adjuntando planos del anteproyecto, memorias técnicas preliminares con la debida responsabilidad técnica legalizada y certificado de uso de suelo. Así mismo presentará el respectivo estudio de impacto ambiental o plan de manejo ambiental, aprobado por la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente, el que deberá cumplir con la Legislación y Normativa Ambiental pertinente.

#### Artículo 8.- Aprobación de estudios y diseños

De otorgarse la factibilidad por parte de la Unidad de agua potable y alcantarillado el promotor presentará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, los estudios y diseños del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial para su aprobación. Esta presentación la hará mediante comunicación dirigida al Alcalde, previo el pago de la tasa correspondiente.

#### Artículo 9.- Obligación por variación de diseño

Cualquier variación del diseño aprobado, deberá ser nuevamente revisado y aprobado por la Unidad de agua potable y alcantarillado responsable del sistema de alcantarillado de agua potable.

**Artículo 10.- Responsabilidad del promotor.-** Es de entera responsabilidad del promotor, el diseño y la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, los que se ejecutarán a su cuenta y cargo.

#### Artículo 11.- De los servicios definitivos

Cuando se hubieren terminado de construir la infraestructura de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de las urbanizaciones, lotización, propiedad horizontal o similar, el promotor, bajo la fiscalización del departamento de agua potable y alcantarillado hará las conexiones con la infraestructura de los sistemas de agua y alcantarillado municipal.” **SEÑOR ALCALDE:** Haber Ing. Danilo a quien se refiere como promotor. **ING. DANILO GALEAS:** Estas definiciones se encuentran en la parte final de la ordenanza, sin embargo promotor es la persona natural o jurídica, del sector privado o público que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprenda y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación, entiéndase por promotor en el sentido en el libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria Ambiental, también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas o similares.

#### Artículo 12.- Transporte

Las empresas que recolecten o transporte y dispongan los residuos líquidos propios o de terceros deberán cumplir con las normas de descarga para satisfacer los parámetros establecidos en las tablas 9, y 10 del Anexo 1 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, incorporadas en la presente Ordenanza y obtener el permiso correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate.

Artículo 13.- El lavado de los vehículos de transporte de los efluentes industriales se realizará en el lugar donde está implantado el sistema de tratamiento; el efluente de esta actividad deberá ser canalizado al sistema de tratamiento. **SEÑOR ALCALDE:** Por favor ingeniero Danilo alguna ampliación a nuestra realidad por favor, **ING. DANILO GALEAS:** Bueno esto está relacionado con la cultura de la gente, por ejemplo en Ambato las personas que laven un vehículo en la calle son motivo de sanción, entonces es para que la gente ya no lave los carros en la calle sino que en sitios adecuados, pero más quiere decir, por ejemplo la Gelec en Pelileo, la que es en la Coca Cola, ellos transportan las agua residuales a las lagunas de oxidación en Pelileo, entonces el lavado de estos carros tiene que ser a su propia planta o en Pelileo, mas no en cualquier otra planta. **SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS:** entonces no se refiere a vehículos particulares, ¿verdad? **ING. GALEAS.** Exacto, no se refiere a los vehículos particulares. **SEÑOR ALCALDE:** Siguiente punto. **SEÑOR SECRETARIO:** Continúo con la lectura en el Capítulo IV.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo 14.- Toda descarga líquida proveniente de actividades industriales, civiles, comerciales u otro tipo; podrán ser vertida previo tratamiento, en la red pública de alcantarillado sanitario. **ING. DANILO GALEAS:** Esto es importante, porque las lavadoras, vulcanizadoras, deben hacer su planta de tratamiento, no pueden mandar directamente al alcantarillado. **SEÑOR ALCALDE:** Siguiente punto por favor. **SEÑOR SECRETARIO:** Continúo con la lectura:

Artículo 15.- Organismo competente

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Patate, autorizará las descargas a la red de alcantarillado sanitario, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate, podrá delegar a la empresa gestora del sistema de saneamiento, la tramitación y concesión de autorizaciones de descarga. Continúa sin comentarios.

Artículo 16.- Todo vertido no doméstico, directo o indirecto, al alcantarillado sanitario deberá ser autorizado previamente por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

#### CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 17.- Queda totalmente prohibido

a.- Se prohíbe la utilización de cualquier tipo de agua, con el propósito de diluir los efluentes

Líquidos no tratados.

b.- Se prohíbe toda descarga de residuos líquidos no tratados a las vías públicas, canales de riego y drenaje o sistemas de recolección de aguas lluvias y aguas subterráneas.

La Entidad Ambiental de Control, de manera provisional mientras no exista sistema de alcantarillado certificado por el proveedor del servicio de alcantarillado sanitario y tratamiento e informe favorable de ésta entidad para esa descarga, podrá permitir la descarga de aguas residuales a sistemas de recolección de aguas lluvias,

por excepción, siempre que estas cumplan con las normas de descarga a cuerpos de agua.

c.- Se prohíbe descargar sustancias o desechos peligrosos (líquidos-sólidos-semisólidos) fuera de los estándares permitidos, hacia el cuerpo receptor, sistema de alcantarillado y sistema de aguas lluvias.

d.- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos sin tratar hacia el sistema de alcantarillado, provenientes del lavado y/o mantenimiento de vehículos.

e.- Se prohíbe la descarga de residuos líquidos de aplicadores manuales y aéreos, recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

f.- Se prohíbe descargar en un sistema público de alcantarillado, cualquier sustancia que pudiera bloquear los colectores o sus accesorios, formar vapores o gases tóxicos, explosivos o de mal olor, o que pudiera deteriorar los materiales de construcción en forma significativa. Esto incluye las siguientes sustancias y materiales, entre otros:

- 1) Fragmentos de piedra, cenizas, vidrios, arenas, basuras, fibras, fragmentos de cuero, textiles, etc. (los sólidos no deben ser descargados ni aún después de haber sido triturados).
- 2) Resinas sintéticas, plásticos, cemento, hidróxido de calcio.
- 3) Residuos de malta, residuos de frutas, mosto, levadura, látex, bitumen, alquitrán y sus emulsiones de aceite, residuos líquidos que tienden a endurecerse.
- 4) Gasolina, petróleo, aceites vegetales y animales, hidrocarburos clorados, ácidos, y álcalis.
- 5) Fosgeno, cianuro, ácido hidrazoico y sus sales, carburos que forman acetileno, sustancias comprobadamente tóxicas.

g.- Se prohíbe la descarga hacia el sistema de alcantarillado de residuos líquidos no tratados, que contengan restos de aceite lubricante, grasas, etc., provenientes de los talleres mecánicos, vulcanizadoras, restaurantes, hoteles, etc. **SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS:** Señor Alcalde quiero hacerle notar que existen plantas de tratamiento que verdaderamente no son plantas de tratamiento, por ejemplo la planta de tratamiento de San Jorge, la misma de Puñapí, la de Tahaicha, que hay que hacer mantenimiento a esas plantas y nadie quiere ir; ahora esta ordenanza como lo dice la ley, tenemos que socializar para que en base a la experiencia que cada uno tiene puedan aportar con la elaboración de la misma.

**SEÑOR ALCALDE:** La propuesta que Ud. hace, de ampliar, perfecto, pero trabajemos, esta ordenanza debe pasar a la comisión de servicios Públicos, es la que tiene que liderar en el avance de esta normativa. Avancemos en la lectura, siga señor secretario con el siguiente punto. **SEÑOR SECRETARIO:** Sigo con la lectura en el artículo 18.

Artículo 18.- Toda área de desarrollo urbanístico, turístico o industrial que no contribuya al sistema de alcantarillado público, deberá contar con instalaciones de recolección y tratamiento convencional de residuos líquidos. El efluente tratado descargará a un cuerpo receptor, debiendo cumplir con los límites de descarga (Tabla 9 del anexo No. 1 del Libro VI del TULSMA). **SEÑOR ALCALDE:** Por favor que es TULSMA. **ING. GALEAS:** Es el Texto Unificado de Legislación Secundaria. **SEÑOR ALCALDE:** siga el siguiente punto. **SEÑOR SECRETARIO:** Continúo con la lectura.



TABLA 9. LÍMITES DE DESCARGA AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO

TABLA 9. Límites de descarga al sistema de alcantarillado público

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y grasas	Solubles en hexano	mg/l	70,0
Explosivos o inflamables.	Sustancias	mg/l	Cero
Alkil mercurio		mg/l	<b>No detectable</b>
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN <sup>-</sup>	mg/l	1,0
Cinc	Zn	mg/l	10,0
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Extracto carbón cloroformo	mg/l	0,1
Cobalto total	Co	mg/l	0,5
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Compuestos fenólicos	Expresado como fenol	mg/l	0,2
Compuestos organoclorados	Organoclorados totales	mg/l	0,05
Cromo Hexavalente	Cr <sup>+6</sup>	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	DBO <sub>5</sub>	mg/l	250,0
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	500,0
Dicloroetileno	Dicloroetileno	mg/l	1,0
Fósforo Total	P	mg/l	15,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Hierro total	Fe	mg/l	25,0
Manganeso total	Mn	mg/l	10,0
Mercurio (total)	Hg	mg/l	0,01
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	60,0
Organofosforados	Especies Totales	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,5
Plomo	Pb	mg/l	0,5
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,5
Sólidos Sedimentables		ml/l	20,0
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	220,0
Sólidos totales		mg/l	1 600,0
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l	400,0
Sulfuros	S	mg/l	1,0
Temperatura	°C		< 40,0
Tensoactivos	Sustancias Activas al azul de metileno	mg/l	2,0
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0
Tricloroetileno	Tricloroetileno	mg/l	1,0

PÚBLICO

Artículo 24.- Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce.

Toda descarga un cuerpo de agua dulce deberá cumplir, con los valores establecidos a continuación (ver tabla 2).

**TABLA 10 LÍMITES DE DESCARGA A UN CUERPO DE AGUA DULCE**

**TABLA 10. Límites de descarga a un cuerpo de agua dulce**

Parámetros	Expresado como	Unidad	Límite máximo permisible
Aceites y Grasas.	Sust. solubles en hexano	mg/l	30,0
Alkil mercurio		mg/l	No detectable
Aluminio	Al	mg/l	5,0
Arsénico total	As	mg/l	0,1
Bario	Ba	mg/l	2,0
Boro Total	B	mg/l	2,0
Cadmio	Cd	mg/l	0,02
Cianuro total	CN <sup>-</sup>	mg/l	0,1
Cinc	Zn	mg/l	5,0
Cloro Activo	Cl	mg/l	0,5
Cloroformo	Ext. carbón cloroformo ECC	mg/l	0,1
Cloruros	Cl <sup>-</sup>	mg/l	1 000
Cobre	Cu	mg/l	1,0
Cobalto	Co	mg/l	0,5
Coliformes Fecales	NMP	NMP/100 ml	10000
Color real <sup>1</sup>	Color real	unidades de color	Inapreciable en dilución: 1/20
Compuestos fenólicos	Fenol	mg/l	0,2
Cromo hexavalente	Cr <sup>+6</sup>	mg/l	0,5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (5 días)	DBO <sub>5</sub>	mg/l	100
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	200
Estaño	Sn	mg/l	5,0
Fluoruros	F	mg/l	5,0
Fósforo Total	P	mg/l	10,0
Hierro total	Fe	mg/l	10,0
Hidrocarburos Totales de Petróleo	TPH	mg/l	20,0
Manganeso total	Mn	mg/l	2,0
Materia flotante	Visibles		Ausencia
Mercurio total	Hg	mg/l	0,005
Níquel	Ni	mg/l	2,0
Nitrógeno amoniacal	N	mg/l	30,0
Nitrógeno Total Kjeldahl	N	mg/l	50,0
Compuestos Organoclorados	Organoclorados totales	mg/l	0,05
Compuestos Organofosforados	Organofosforados totales	mg/l	0,1
Plata	Ag	mg/l	0,1
Plomo	Pb	mg/l	0,2
Potencial de hidrógeno	pH		6-9
Selenio	Se	mg/l	0,1
Sólidos Suspendidos Totales	SST	mg/l	130
Sólidos totales	ST	mg/l	1 600
Sulfatos	SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	mg/l	1000
Sulfuros	S <sup>-2</sup>	mg/l	0,5
Temperatura	°C		Condición natural ± 3
Tensoactivos	Activas al azul de metileno	mg/l	0,5
Tetracloruro de carbono	Tetracloruro de carbono	mg/l	1,0

<sup>1</sup> La apreciación del color se estima sobre 10 cm de muestra diluida

## CAPITULO VII

### CALIFICACIÓN DE DESCARGA CON TRATAMIENTO ADECUADO

Artículo 26.- Para toda descarga al sistema de alcantarillado que cumpla con los valores permisibles dispuesto en esta ordenanza, generado por industrias u otras fuentes, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, la certificación del departamento de agua potable y alcantarillado legitimando que ha acordado aceptar las descargas líquidas. Si existen condiciones especiales bajo las cuales el sistema de alcantarillado aceptará las descargas líquidas de la industria u otra fuente, una copia de éstas condiciones deberá ser anexada a la carta de certificación.

Artículo 27.- Negación de autorizaciones

Sin previa certificación de la Unidad de agua potable y alcantarillado, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal no permitirá:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria;
- b) La construcción, reparación o remodelación de una planta de tratamiento de efluentes.
- c) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes, si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.
- d) Acometidas a la red que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal del Cantón podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control y vigilancia que se construirán de acuerdo con los requisitos del departamento.
- e) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio;
- f) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos, de la red o subterráneas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

SE CONTINÚA SIN MODIFICACIONES.

## CAPÍTULO VIII

### LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

Artículo 28.- Con la finalidad que los vertidos provenientes de los sistemas tecnológicos de aguas residuales no tengan efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales y la salud humana, las descargas deben cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 23, 24 de esta Ordenanza Municipal. SIN MODIFICACIONES

## CAPÍTULO IX

### MUESTREO Y ANÁLISIS

Artículo 29.- Toma de muestras

Los establecimientos que producen descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, están obligados a realizar el monitoreo semestral de sus descargas, realizados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación

Ecuatoriana (OAE), cuyos resultados deberán ponerse a disposición de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal si esta lo requiera. **ING. GALEAS:** Señor Alcalde, quiero aclarar este punto; antes se hacían los análisis en cualquier laboratorio, ahora los laboratorios se tienen que calificar ante este organismo y ellos les emiten una licencia para poder trabajar, no todos los laboratorios cumplen con todos los parámetros de análisis. **SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA:** Y este laboratorio (OAE) hay en Ambato. **ING. GALEAS:** No este no es laboratorio, es el organismo que da los certificados para que los laboratorios puedan trabajar. **SEÑOR ALCALDE:** Sigamos. **SEÑOR SECRETARIO:** Continúo con la lectura, en el artículo 30.

Artículo 30.- Los establecimientos que producen descargas líquidas hacia los distintos cuerpos receptores, deberán mantener un registro interno de todas las sustancias químicas, orgánicas e inorgánicas utilizadas en sus procesos incluyendo la limpieza de las instalaciones manteniendo registros de las cantidades usadas.

Artículo 31.- El regulado responsable de la descarga debe de contar con los dispositivos que hagan posible la realización de mediciones y toma de muestras en un punto en el que el flujo del efluente no pueda ser alterado.

Artículo 32.- Todo regulado que realice descargas residuales líquidas, tiene la obligación de registrarse y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, la caracterización de los efluentes, efectuados por un laboratorio acreditado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana (OAE), de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 23 y 24 de esta Ordenanza, en el plazo de 60 días, contados a partir de la notificación del regulado.

Artículo 33.- Dependiendo de los resultados de la caracterización y de la verificación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, cuyos costos serán asumidos por la industria, se otorgará un permiso de descarga, que tendrá una validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 34.- Apelación

Si hubiese disconformidad del resultado del análisis realizado por un laboratorio acreditado, el regulado podrá solicitar por escrito, el recurso de apelación dentro del término de 4 días, dirigido a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, quienes resolverán dentro del término de 72 horas, la toma de una segunda muestra, las mismas que se efectuarán de conformidad a las disposiciones estipuladas en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, resultados que se considerarán definitivo y cuyo costo estará a cargo del regulado.

## CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN

Artículo 35.- Inspección

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo determinado en la presente Ordenanza, la Unidad de Gestión Ambiental ordenará inspecciones en los establecimientos industriales y otras fuentes, las veces que sean necesarias, los representantes legales de estas están obligados a permitir su acceso.

Artículo 36.- Objeto de la inspección

La inspección y control, consistirá:

- > Revisión de las instalaciones.
- > Revisión de Sistemas tecnológicos previos al vertido.
- > Comprobación de los elementos de medición.

- > Procedimientos de la toma de muestras los cuales deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, de muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.
- > Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- > Levantamiento del acta de la inspección.
- > Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

#### Artículo 37.- Información Falsa

Si por medio de una inspección, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal comprobará que en los resultados de los análisis se encuentren informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes del Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental, esta Dirección reportará a la entidad ambiental de control y dará plazo de 30 días con la finalidad de que subsanes las observaciones.

#### Artículo 38.- Acceso a las instalaciones

El regulado deberá facilitar el acceso de los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder con mayor eficacia en las tareas de control y vigilancia. Deben ponerse a su disposición todos los datos, análisis e información en general que éstos soliciten, evitando entorpecer y obstaculizar la inspección.

Los funcionarios deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate.

No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad, debiendo facilitarse el acceso a las instalaciones en el momento en que aquellas se produzcan.

#### Artículo 39.- Acta de inspección

El funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, levantará un acta de la inspección realizada, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Esta acta se firmará por el funcionario y el regulado, entregándose a éste una copia de la misma.

#### Artículo 40.- Inspección y control en los Sistemas tecnológicos previos al vertido

La inspección y control por parte de funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, se referirá, también, a los Sistemas Tecnológicos previos al vertido o de depuración si las hubiere.

#### Artículo 41.- Libro de registros

Las actas originales, deberán ser mantenidas en un archivo y estar a disposición de las autoridades Ambientales competentes, cuando ésta así las requiera.

#### Artículo 42.- Informe de descargas

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir los caudales del efluente, reporte de los análisis internos si los hubiere, por un laboratorio acreditado y en general, definición completa de las características del vertido.

## CAPÍTULO XI

### PREVENCIONES CAUTELARES Y REPARADORAS

#### Artículo 43.- Prevenciones cautelares

En todos aquellos casos en los cuales exista algún tipo de riesgo inminente y grave que estuviere ocasionando daño al ambiente, o a la protección de personas y colectividad y a los recursos naturales, la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Cantón Patate, podrá solicitar al regulado la adopción de medidas de reparación y de ser el caso solicitará a la autoridad ambiental competente, la suspensión parcial inmediatamente de la actividad.

El órgano que disponga la incoación del expediente a sancionar podrá adoptar todas las medidas cautelares necesarias que sean aptas para evitar o paralizar la continuación de la producción del daño ambiental.

La imposición de medidas cautelares procederá previa audiencia del infractor, o representante de éste, en un plazo de cinco días. Las medidas cautelares no podrán tener, salvo excepción, una duración superior a seis meses.

#### Artículo 44.- Prevenciones reparadoras

En aquellos casos en los cuales se haya impuesto la adopción de medidas reparadoras, éstas deberán concretarse en el plazo establecido, con las características y requerimientos que cada caso particular exija.

De forma simultánea a la adopción de las medidas reparadoras impuestas, se tomarán las preventivas que se consideren oportunas, a fin de minimizar, impedir o evitar la presencia de riesgo que pudieran ocasionar daños al ambiente, la salud humana y los recursos naturales.

## CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 45.- Normas generales

Las descargas a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, darán lugar a que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, adopte alguna o algunas de las medidas siguientes:

- > Revocatoria de la autorización de descarga cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido por el regulado.
- > Exigencia al usuario de la adopción de medidas preventivas, correctoras y/o
- > Comprobación de los elementos de medición.
- > Procedimientos de la toma de muestras los cuales deben realizarse de acuerdo a lo establecido en la sección segunda, de muestreo y método de análisis, del Título IV del Libro VI del Texto Unificado Legislación Ambiental Secundaria.
- > Realización de análisis y mediciones “in situ”.
- > Levantamiento del acta de la inspección.
- > Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

#### Artículo 46.- Incumplimiento

Se consideran incumplimiento los tipificados como tales en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, lo estipulado en las leyes, reglamentos y otros, que para el efecto rigen a escala nacional.

### CAPÍTULO XIII TASAS Y MULTAS POR DESCARGAS

#### Artículo 50.- Multas y Sanciones

Las sanciones por incumplimiento a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta, de la siguiente manera:

- > Cuantitativo: multa
- > Cualitativo: suspensión y/o retiro de autorización o permiso.

Las multas que aplique la Unidad de Gestión Ambiental Municipal por incumplimiento a esta Ordenanza no podrán exceder las cuantías previstas en la Ley.

Para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, los incumplimientos serán sancionados con arreglo a las normas jerárquicamente establecidas.

Artículo 51.- Los vertidos al sistema de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, dará lugar a que la Unidad de Gestión Ambiental Municipal establezca una multa por infracción, que estará en función de la magnitud de las afectaciones ambientales generadas por la industria u otra fuente fija.

A más de la multa se debe considerar la restauración de la zona afectada, y en caso de daños a terceros, se indemnizará a la comunidad afectada.

Artículo 52.- Los valores de las multas y sanciones constarán en el instructivo administrativo de acuerdo a la magnitud de la infracción o responsabilidad del regulado.

#### Artículo 53.- Tasas

Se establecerá la tasa determinada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal respectiva por descarga en el instructivo administrativo.

Artículo 54.- De los valores que se recauden por concepto ambiental, deberá ser revertido hasta el 50%, en la implementación operativa, técnica y de gestión de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

#### Artículo 55.- Tipificación de Infracciones y Sanciones

Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina a continuación.

##### 1.- Se considera INFRACCIONES LEVES:

- > Impedir el acceso a los funcionarios del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Patate, a las instalaciones y/o a la información solicitada por los mismos.

> Entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección, de modo que ésta quede incompleta.

> Incumplir con las prohibiciones

Se sancionará hasta con un salario mínimo vigente el que cometiere cualquiera de estas infracciones. **SEÑOR CONCEJAL EFRAIN AIMARA:** ¿la sanción es esa por ley o nosotros ponemos el valor? **ING. GALEAS:** Bueno, esa es la propuesta y ustedes como legisladores considerarán y sabrán resolver de la mejor manera. **SEÑOR ALCALDE:** Sigamos señor secretario. **SECRETARIO:** Continúo con la lectura.

## 2.- Se considera **INFRACCIONES GRAVES:**

- > La reincidencia en faltas leves.
- > Omitir en la información, solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Patate, las características de la descarga de vertido, cambios en el proceso que afecten a la misma, localización precisa, fechas de vertido y demás circunstancias que el organismo competente estime de interés.
- > No disponer con las instalaciones y equipos requeridos y/o mantenerlas en condiciones inadecuadas.
- > No contar con la autorización municipal del transporte del efluente industrial, (en caso de que este sea trasladado para su disposición final).

>No adoptar las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que sean necesarias. El que cometiere cualquiera de estas infracciones será sancionado con:

- Multa de hasta dos salarios mínimos vitales.
- Se prohíbe la descarga hasta que cumpla con los parámetros establecidos en las tablas 1, 2 o 3.

## 3.- Se consideran **INFRACCIONES MUY GRAVES:**

- La reincidencia en faltas graves.
- Realizar o reincidir en la emisión de vertidos prohibidos.

Los que cometieren cualquiera de estas infracciones serán sancionados con:

- Multa de hasta tres salarios mínimos vitales.
- Retirada de licencia por un período de (determinar periodo).
- Cierre del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a (determinar periodo).
- **SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA:** Si vamos a determinar el período yo diría que puede ser 15 días la retirada de la licencia, y 15 días el cierre del establecimiento: **SEÑOR ALCALDE:** Yo creo que debería ser 15 días por la licencia y 30 por el cierre, y creo que se deberíamos hacer un reglamento. **ING. GALEAS:** Justamente es lo que estamos planteando en el artículo 52, que debe

hacerse un reglamento. **SEÑOR ALCALDE:** Creo que esa es la solución, hacer el reglamento y con eso se soluciona este punto. Sigamos, el siguiente punto señor secretario. **SECRETARIO:** Continúo con la lectura.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Deróguese las Ordenanzas, reglamentos e instructivos existentes, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza será aplicada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, o quien le suceda en la administración de los servicios, de prevención, control y manejo ambiental sobre la contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua.

**TERCERA.-** Toda persona natural o jurídica, pública, privada o de economía mixta para obtener el certificado de control y funcionamiento para el manejo ambientalmente adecuado de aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, cumplirá con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes afines.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta ordenanza de Prevención, Control y Manejo Ambiental sobre la contaminación por Aguas Residuales, Desechos Industriales y otras fuentes fijas en el Recurso Agua y su Instructivo Administrativo, para la cabal comprensión y aplicación de este Instrumento, tómese en cuenta las siguientes definiciones:

**CUERPO RECEPTOR O CUERPO DE AGUA.-** Es todo río, lago, laguna, aguas subterráneas, cauce, depósito de agua, corriente, zona marina, estuarios, que sea susceptible de recibir directa o indirectamente la descarga de aguas residuales.

**DESCARGAR.-** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor o a un sistema de alcantarillado en forma continua, intermitente o fortuita.

**EFLUENTE.-** Líquido proveniente de un proceso de tratamiento, proceso productivo o de una actividad.

**PROMOTOR.-** Persona natural o jurídica, del sector privado o público, que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y que es responsable en el proceso de evaluación del impacto ambiental ante las autoridades de aplicación; entiéndanse por promotor en el sentido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental también los promotores y ejecutores de actividades o proyectos que tienen responsabilidad sobre el mismo a través de vinculaciones contractuales, concesiones, autorizaciones o licencias específicas, o similares.

**RIESGO AMBIENTAL.-** Peligro potencial que afecta al ambiente, los ecosistemas, la población y/o sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de una actividad o proyecto propuesto.

**TRANSPORTE.-** Cualquier movimiento de desechos a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

**TRATAMIENTO CONVENCIONAL PARA EFLUENTES, PREVIA A LA DESCARGA A UN CUERPO RECEPTOR O AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.-** Es aquel que está conformado por tratamiento primario y secundario, incluye desinfección.

**Tratamiento primario.-** Contempla el uso de operaciones físicas tales como: Desarenado, mezclado, floculación, flotación, sedimentación, filtración y el

desbaste (principalmente rejas, mallas, o cribas) para la eliminación de sólidos sedimentables y flotantes presentes en el agua residual.

Tratamiento secundario.- Contempla el empleo de procesos biológicos y químicos para remoción principalmente de compuestos orgánicos biodegradables y sólidos suspendidos. El tratamiento secundario generalmente está precedido por procesos de depuración unitarios de tratamiento primario.

USUARIO.- Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que utilice agua tomada directamente de una fuente natural o red pública.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza que impliquen adecuaciones de las instalaciones del regulado se concederá por parte de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal de Patate, un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Patate, una vez vencido el plazo se aplicarán las multas y sanciones previstas en el instructivo administrativo y la presente Ordenanza Municipal. **SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL:** Señor Alcalde, se me paso, la primera observación, creo que el plazo de 90 días que estamos poniendo en esta disposición transitoria primera, es muy corto para que las industrias se ajusten a esta ordenanza, tenemos que socializar, tenemos que dar el tiempo adecuado para que pongan su equipo técnico adecuado y a su personal al día.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 30 días a partir de la vigencia de ésta Ordenanza, el pleno del Consejo elaborará el respectivo instructivo administrativo.

TERCERO.- Dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta Ordenanza, confórmese la estructura administrativa de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

**SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL:** Esta disposición transitoria tercera no procede, porque sería ponerle una atadura al señor Alcalde, esto es potestad del señor Alcalde, por tanto sugiero que se elimine esta disposición transitoria tercera. En el Orgánico Funcional ya están determinadas las funciones del señor Alcalde.

**SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS:** Tengo una inquietud y quisiera que Danilo me absuelva, quisiera saber si esta ordenanza es una transcripción de otros gad's municipales y si en esas ordenanzas están determinando plazos o es autoría de ustedes.

**ING. DANILO GALEAS:** Prácticamente esta disposición la mantenemos porque es creada con la finalidad de dar complementariedad al alcantarillado sanitario, es una disposición, que debemos cuidar las plantas de tratamiento que tenemos. Segundo, es una observación señor Alcalde, de parte de la contraloría, existe una observación de que la gestión ambiental debe estar a nivel de Dirección, pero como dijo el señor Asesor Jurídico, es potestad del señor alcalde, pero yo cumplo con informar, con comunicarle. **SEÑOR ALCALDE:** Señores concejales hemos debatido, hemos analizado, todavía tenemos tiempo para el tratamiento en segundo debate, la ordenanza tiene que pasar a la Comisión de Servicios Públicos para que nos eleve el informe y aprobar en segundo debate.

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA:** Realmente me agradó muchísimo de que estemos tomando cartas en el asunto ambiental, el problema de contaminación no es solamente las aguas, la contaminación del aire también es un problema y no hay ningún control, por ejemplo, donde existen los planteles avícolas, Chávez creo que es el dueño, está afectando a un gran sector, en la parte de la libertad, del señor Aguas, al frente está la comunidad y clarito se siente esos olores, entonces dejo la inquietud a los técnicos para que tomen cartas en el asunto. **ING. JHON MARCIAL:** Su preocupación es válida, nosotros estamos trabajando en una ordenanza general que va a regular todo lo que tiene que ver con el medio ambiente, suelo, aire, paisaje, áreas de protección, aves de conservación, estamos trabajando en esa ordenanza. **SEÑOR ALCALDE:** Gracias a los técnicos por ese aporte, bienvenido por esas ideas, ahora señores concejales eleven a moción para que sea aprobado en primer debate y sugerirles que para segundo debate pase a las Comisión de Servicios Públicos y trabajen con Desarrollo Social que ha liderado la ordenanza. **SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA:** Sería bueno que se incluya el último punto que manifestó Danilo, que debe ser socializado que se ubique alguna transitoria este punto. **SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA:** Moción que la Ordenanza de Prevención, Control y Manejo Ambiental sobre la Contaminación por aguas residuales, desechos industriales y otras fuentes fijas en el recurso agua, en el cantón Patate, sea aprobado en primer debate y antes de aprobar en segunda, sea socializado con los interesados, misión que lo hago fundamentado en el Art. 57 literal a) del COOTAD. **SEÑOR ALCALDE:** la moción del señor concejal Aimara tiene apoyo. Se aprueba por unanimidad. Siguiendo punto señor secretario.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, Análisis y autorización para la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE CRUZ LOMA DE LA PARROQUIA EL TRIUNFO DEL CANTÓN PATATE. **SEÑOR ALCALDE:** Señores concejales, existe un informe enviado por procuraduría síndica sobre el pedido que hace la comunidad de Cruz Loma y la base legal en donde ustedes tendrán la gentileza de autorizar la firma de este convenio. De lectura por favor. **SEÑOR SECRETARIO:** Doy lectura del documento que a continuación se detalla en texto original. (Texto escaneado).

POR FALTA DE ESPACIO SE INCORPORA EL TEXTO EN LA

SIGUIENTE PÁGINA.

Patate, 26 de mayo del 2014  
MEMORANDO N° 0065-DJ-GMP-2014

**PARA:** Lic. Medardo Chiliquinga  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

**DE:** Ab. Darwin Romeo Soria V.  
PROCURADOR SINDICO.

**ASUNTO:** INFORME SOBRE PEDIDO DE CRUZ LOMA

Señor Alcalde.

Me refiero a la sumilla inserta por su autoridad en el oficio de fecha 21 de abril del 2014 suscrito por el señor Misael Díaz Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Cruz Loma, en el cual solicita se les entregue materiales para complementar el proyecto de agua potable que se está construyendo conjuntamente con SWISSAID, al respecto debo indicar lo siguiente:

#### BASE LEGAL

#### CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

**Art. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

**4.** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

#### CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION.

**Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

**d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

**Art. 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **literal n).**- Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la

ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

**Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-** Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón....

...Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. ...

...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales....

#### **REGLAMENTO DEL ARTICULO 104 DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS.**

**Art. 1.-** Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, **exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.**

#### **CODIGO ORGANICO DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**Art. 115.-** Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

#### **ANALISIS Y CRITERIO.**

De lo anotado podemos indicar que al ser una competencia directa del GAD Municipal la dotación del servicio de Agua Potable y de acuerdo a la norma legal transcrita es criterio de quien suscribe el presente documento que es procedente previo a la entrega de los materiales solicitados se firme un convenio donde se plasme las obligaciones de las partes por lo que su autoridad por estar

**Asesoría Jurídica**



comprometiendo recursos económicos municipales deberá poner en conocimiento del I. Concejo para su autorización.

Atentamente,

Abg. Darwin Romeo Soria Vaca  
**PROCURADOR SÍNDICO**

**Adjunto proyecto de convenio**

**CONVENIO DE COOPERACION MUTUA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE; Y LA JUNATA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE CRUZ LOMA DE LA PARROQUIA EL TRIUNFO DEL CANTON PATATE.**

**PRIMERA COMPARECIENTES.-**

En el cantón San Cristóbal de Patate, a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil catorce, comparecen a celebrar el presente Convenio de cooperación mutua, por una parte interviene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, legalmente representada por el **LICENCIADO LUIS MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO**, en su calidad de Alcalde y Representante legal conforme lo determina el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; y por otra parte el señor Misael Díaz en calidad de presidente de la Junta de Agua Potable de Cruz Loma de la Parroquia El Triunfo del Cantón Patate, las partes legalmente capaces para comparecer por sus propios derechos y por los derechos de los cuales representan acuerdan la celebración del presente convenio de cooperación, de conformidad a las siguientes cláusulas:

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

Que la Constitución de la Republica en el artículo 264 indica sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; siendo una de estas la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION. En su Art. 55.- establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal siendo esta la de Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que le COOTAD en el **Art. 137.-** establece el Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos manifestando lo siguiente Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón....

....Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de

las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. ...

...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales....

Que el artículo 1 del REGLAMENTO DEL ARTICULO 104 DEL CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS. Da la facultad a las instituciones del sector publico entre estas a los GAD's municipales mediante su propia normativa realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, **exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.**

Que el señor Misael Díaz Presidente de la Junta de Agua Potable de Cruz Loma, mediante oficio de fecha 21 de abril del 2014 solicita al señor Alcalde la dotación de materiales que servirán para la construcción del proyecto de agua potable que se está ejecutando con SWISSAID; y mediante sumilla inserta en el documento dispone que se realice un convenio para la entrega de estos materiales.

#### **TERCERA OBJETO.-**

Con los antecedentes indicados el GAD Municipal de San Cristóbal de Patate procede a entregar los siguientes materiales:

- 42 medidores
- 42 llaves de corte media
- 162 codos HG de media pulgada
- 42 neoplos de HG de media
- 82 neoplos de 20m x media HG
- 22 collarines de 50 mm
- 22 collarines de 32 mm
- 1260 metros de manguera de media.

Como contra parte la Junta Administradora de Agua Potable de Cruz Loma se compromete que luego de terminada la construcción del sistema de agua potable a dar el mantenimiento respectivo y en caso de que exista desperfectos a realizar el arreglo y reparación de los mismos por cuenta propia;

#### **CUARTA: RESPONSABILIDAD Y SEGUIMIENTO.-**

El control y seguimiento de los compromisos asumidos en el presente documento lo realizara el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Patate por intermedio del Departamento de Obras Públicas y la Jefatura de Agua Potable

Es de exclusiva responsabilidad de los comparecientes el cumplimiento estricto de las cláusulas establecidas en el presente documento, quedando sometido el control establecido en el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **QUINTA PLAZO.-**

El GAD Municipal en un plazo no mayor a QUINCE días laborables realizara la adquisición de los materiales señalados en la cláusula segunda de este documento y previo a su entrega el señor Guardalmacén jefe elaborar una acta de constancia de la entrega de los materiales.

#### **SEXTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.-**

El presente convenio en condiciones normales terminará cuando finalice el plazo estipulado.

Podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:

- a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas por la parte que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho, en este caso se suscribirá el respectivo convenio de terminación.
- c) Por mutuo acuerdo, siempre que se evidenciare por parte del Municipio que el convenio no pueda realizarse por motivos técnicos económicos y sociales, para lo cual celebrarán un convenio de terminación de mutuo acuerdo.

**SEPTIMA.- ACEPTACION:** Los comparecientes aceptan el contenido del presente documento, por estar de acuerdo con las estipulaciones convenidas y ser otorgada en seguridad de sus intereses.

Para constancia firman en la ciudad de Patate a los veinte y cinco días del mes de abril del año dos mil catorce

Lic. Medardo Chilibingua  
**ALCALDE GAD DE PATATE**

Misael Diaz  
**PRESIDENTE JUNTA DE AGUA  
POTABLE DE CRUZ LOMA**

Una vez terminado la lectura del informe. **SEÑOR ALCALDE:** Aquí está adjuntando un convenio, igualmente voy a pedir que se dé lectura a fin de que el I. Concejo conozca lo que vamos a firmar. **SEÑOR SECRETARIO.** Doy lectura el convenio. **SEÑOR CONCEJAL JAUN GUEVARA:** En la Cláusula tercera dice OBJETO; que habla de los materiales en la quinta línea no creo que sea 82 neplos de 20mm por media HG, debe ser 84 neplos, porque es el doble ya que en la línea anterior indica que son 42, entonces los neplos de 20mm deben ser 84. Se hace esta corrección. Después de dar lectura de la cláusula cuarta, interviene el **SEÑOR ALCALDE:** Es el texto que envía el señor Jurídico, alguna inquietud señores concejales, tiene la palabra el **SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA:** Primero veo que en este convenio interviene SWISAID, Municipio y la comunidad, yo no veo ningún aporte que hiciera SWISAID, podría informarnos algo. **SEÑOR ALCALDE:** SWISAID es una ONG extranjera, no es gubernamental, ellos apoyaron con el proyecto de agua potable Litón-Chiquicha-Sucre, que es un proyecto muy grande, somos aliados con ellos y recibimos recursos extrapresupuestarios, a más del apoyo a los servicios de agua potable, apoyan también a la agricultura, con producto agroecológicos, entonces SWISAID ha intervenido en Sucre y en el Triunfo, abrieron este espacio de apoyo en Cruz Loma porque el agua potable en Cruz Loma terminó su vida útil y colapsó, ellos están aportando un monto de \$28.324 con tubería, materiales y accesorios, la comunidad \$2.800,00 en efectivo, la mano de obra valoraron en \$18.000,00 material pétreo en \$1.373.00 en total de aporte comunitario es de \$22.400,00 nosotros estamos aportando con la maquinaria, la retroexcavadora está más de un mes abriendo la excavación desde la captación, donde puede llegar la maquinaria y también con material pétreo que compramos porque no tenemos. SWISAID nos dió 37 medidores, el convenio servirá para entregar la administración a la junta, ellos van a cobrar y darán el servicio. **SEÑORITA CONCEJA LAURA TITE:** Yo quería hacer una observación, se debe cobrar a la gente, bueno ellos ya están aportando con la mano de obra no calificada, y han sabido decir que ellos a futuro van a valorar lo que tienen, por ende debemos estar conscientes que ellos ya están aportando con la obra y el cobro debe ser una obligación de la junta de agua potable. **SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS:** voy a citar el artículo 137 que dió lectura y en la parte pertinente dice. “los servicios que se presten en la parroquias rurales se deberá coordinar con los GAD’S de esas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias de agua existentes en el cantón, no sé si se está coordinado con la junta parroquial. **SEÑOR ALCALDE:** Si, si se está coordinando con la Junta Parroquial también. **SEÑOR CONCEJAL LEONEL HOYOS:** Otra situación, yo si quisiera pedirle que en la primera parte se incluya el nombramiento del señor Misael Díaz, como presidente; por otro lado sí quisiera que se incluya cual es el aporte de la municipalidad económicamente, en todo lo que estamos aportando, en maquinaria, en materiales y todo lo que vamos a aportar. **SEÑOR ALCALDE:** Lo del nombramiento si está, no solamente del presidente sino de toda la junta mismo, reconocido legalmente, **DR. ANGEL LOPEZ:** En el acta cuando se entregan los medidores y todo, se valoran, en base al convenio firman un acta de entrega recepción con valores reales. **SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA:** Luego de que se ha analizado el convenio, mociono que se autorice la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE; Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE CRUZ LOMA DE LA

PARROQUIA EL TRIUNFO DEL CANTÓN PATATE. En base al art. 60 literal n) del COOTAD. **SEÑOR ALCALDE:** La moción tiene apoyo, y por unanimidad queda aprobada la firma del convenio. **SEÑOR SECRETARIO:** Señor Alcalde, permítame indicarles algo, les pido que me acepten esto de la manera más comedida, necesitamos que se apruebe el sumario de resoluciones del día de hoy, esto surge efecto de inmediato, hacen todos los municipios del país y los Concejos Provinciales, aquí no se está haciendo, tengo listo el sumario de resoluciones, permítanme dar lectura.

**SUMARIO DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 28 DE MAYO DEL 2014.**

**RESOLUCIÓN N° 012-28-05-2014.** EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DEL 2014, CON LA PRESENCIA DE LA SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE, Y LOS SEÑORES CONCEJALES: EFRAIN AIMARA, JUAN GUEVARA, LEONEL HOYOS Y JORGE VEGA; POR UNANIMIDAD RESUELVEN: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL MIÉRCOLES 21 DE MAYO DEL 2014 SIN MODIFICACIONES.

**RESOLUCIÓN N° 013-28-05-2014.** EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DEL 2014, CON LA PRESENCIA DE LA SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE, Y LOS SEÑORES CONCEJALES: EFRAIN AIMARA, JUAN GUEVARA, LEONEL HOYOS Y JORGE VEGA; POR UNANIMIDAD RESUELVEN: APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA DE PREVENCIÓN, CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DESECHOS INDUSTRIALES Y OTRAS FUENTES FIJAS EN EL RECURSO AGUA EN EL CANTÓN PATATE, QUE PASE A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA QUE CONVOQUE A TODOS LOS SEÑORES CONCEJALES Y TRABAJEN CONJUNTAMENTE CON LOS TÉCNICOS CORRESPONDIENTES.

**RESOLUCIÓN N° 014-28-05-2014.** EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN

CRISTOBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 28 DE MAYO DEL 2014, CON LA PRESENCIA DE LA SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE, Y LOS SEÑORES CONCEJALES: EFRAIN AIMARA, JUAN GUEVARA, LEONEL HOYOS Y JORGE VEGA; POR UNANIMIDAD RESUELVEN: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, FIRMAR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PATATE; Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE CRUZ LOMA DE LA PARROQUIA EL TRIUNFO DEL CANTÓN PATATE.

PARA CONOCIMIENTO DE LA SEÑORITA Y LOS SEÑORES CONCEJALES Y DIRECTORES DEPARTAMENTALES DEL GADMP. CERTIFICO:

ATENTAMENTE.

ABG. EDGAR BARROS V.

SECRETARIO DE CONCEJO

**SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA:** Señor Alcalde, Señores Concejales, mociono que se apruebe el sumario de resoluciones de hoy miércoles 28 de mayo del 2014, esto lo hago fundamentado en el artículo 57 literal t) del COOTAD. **SEÑOR ALCÁLDE:** La moción tiene apoyo. **ES APROBADO POR UNANIMIDAD.** Una vez agotado los puntos del orden del día, el Señor Alcalde agradece la presencia de la señorita y señores concejales y declara clausurada la sesión ordinaria, siendo las 17H10, del veintiocho de Mayo del dos mil catorce, firmando para constancia de lo actuado el señor Alcalde del cantón y secretario que certifica. . . . .

Lic. Medardo Chilingua  
ALCALDE DE PATATE

Abg. Edgar Barros V  
SECRETARIO GENERAL